

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2021-286**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Colpensiones (09ContestacionColpensiones) en escrito allegado el 25 de octubre del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderada, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1161**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ALFREDO ARANGO ARANGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO, radicado 2021-286**, se observa que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y [julianaariasv21@gmail.com](mailto:julianaariasv21@gmail.com), el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

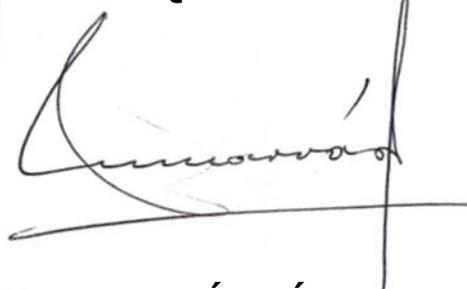
***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería a la sociedad CONCILIATUS SAS, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3367 expedida en la notaria 9 del círculo de Bogotá, anexados a la contestación de la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad CONCILIATUS SAS, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada JULIANA ARIAS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.805.664 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución igualmente anexado al escrito de contestación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **199** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 24 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CP' or similar initials.

**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
**SECRETARIA**